

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Restitución de inmueble arrendado rad. 110014003020-2021-00494-00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO que por conducto de apoderado formula SUMAMOS DE COLOMBIA S.A.S. en contra de ANDRES JARAMILLO LÓPEZ.

SEGUNDO: DAR a este asunto el trámite del proceso VERBAL tal como lo señala el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 y 291 del C.G.P. o alternativamente de acuerdo con lo contemplado en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que, como la demanda se fundamenta en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, para ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones que el demandante dice le adeuda, o presentar los recibos expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado HAROLD ECHEVERRY DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.176.002, portador de la tarjeta profesional No. 48.651 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.078, hoy veintisiete (27) de
septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b816950d18465a4cccb6c70682659c6a26fd575c8e813f9f5db6dda3a87874
df**

Documento generado en 27/09/2021 06:43:48 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**